

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, junto con el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-5601 de propiedad del demandado José Nelson García Quintero.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizábal Morales**  
**Secretaria**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)**

#### **Auto de sustanciación No. 393**

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real- Hipoteca  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A  
**Demandado(s):** José Nelson García Quintero  
**Radicado:** 17433408900120190006900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se realiza control de legalidad exigido por el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

- El proceso tiene auto donde se ordenó seguir adelante con la ejecución y se dispuso el avalúo y posterior remate del bien dado en Hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-5601 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. La precitada decisión fue notificada por estado del 18 de julio de 2019. (folios 80-81 cuaderno principal).
- Ahora, se debe resaltar que el bien se encuentra embargado, tal como obra a folio 67 -68 del cuaderno principal, además, fue **secuestrado** mediante comisorio tramitado por la Inspección de Policía del Municipio de Manizales; diligencia que se avizora desde el folio 103 a 106 del cuaderno principal.
- Se confirma que el bien se encuentra **avaluado**, como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado dentro del término de traslado según se observa en el folio 143 de este cuaderno.
- No está pendiente de resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o recursos contra autos y no se observar causales de nulidades que vicien lo actuado dentro del proceso

De esta manera se entiende surtido el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso y se harán los siguientes ordenamientos:



1. Teniendo en cuenta que la solicitud de remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-5601 se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a la petición previamente realizada por la parte demandante y en consecuencia se fija como fecha de remate para el bien inmueble señalado previamente, **el día 13 de febrero de 2024, a partir de las 09:00 a.m.**

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del C.G.P, la subasta se surtirá también de manera electrónica, para lo cual quién esté interesado deberá solicitar previo a la celebración de la diligencia al Despacho Judicial el link para la conexión virtual.

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el link para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Las personas interesadas en presentar posturas virtuales, deberán remitirlas al correo electrónico [j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto la siguiente frase "Oferta Remate proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado bajo el Nro. 17433408900120190006900" y adjuntar la oferta en archivo PDF Protegido con contraseña, la cual deberá ser suministrada al despacho una vez sea requerido, en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada; el oferente debe estar presente en la respectiva audiencia.

Los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, de manera física o virtual, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la diligencia. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P y una copia de la cédula de ciudadanía.

2. Debido a que el avalúo presentado por el ejecutante **no fue objetado dentro del término de traslado, se tendrá como valor del inmueble para su remate la suma de \$80.125.360,00** y por tanto será oferta admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor precitado y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo. Artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.
3. Expídase el cartel de remate de acuerdo a las exigencias del artículo 450 *ibidem*, y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para que sea anunciado al público mediante la inclusión de un listado que se publicará por una sola vez en el periódico "La Patria", el cual es de amplia circulación en el departamento de Caldas; la publicación se realizará el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.
4. Se advierte a la parte demandante que con la publicación del aviso deberá allegar al proceso un certificado de tradición actualizado del bien inmueble a rematar, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia del remate.
5. De igual forma se advierte a los interesados, con anotación que se incluirá en el cartel que para el efecto se expida, que la diligencia de remate y adjudicación será llevada a cabo de acuerdo a los artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso
6. La audiencia se iniciará en la fecha y hora señaladas y tendrá una duración de una hora, según lo preceptuado en el artículo 452 *Ibidem*.
7. Igualmente, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
8. Por último, requiérase a la auxiliar de la justicia -SECUESTRE- para que de manera clara y concreta antes de la diligencia de remate, informe el estado actual del inmueble objeto de remate, detallando en especial si está a paz y salvo por impuesto predial, igualmente si soporta deudas por servicios públicos u otros impuestos y/o cuotas de administración si a ello hubiere lugar, así mismo para que presente informe de su gestión, ya que el último data del mes de agosto de 2023.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERANDEZ**

**Juez**

**Notificación en el Estado Nro. 176**

**Fecha: 11 de diciembre de 2023**

**Secretaria \_\_\_\_\_**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares Caldas*

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea123a7d64811239efcc80f276d1f129d6d2af34124ec56f8c5f9d91c93d80a4**

Documento generado en 07/12/2023 12:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**